



Señor(a):

OMAR ARMANDO SANTACRUZ ARCINIEGAS EN REPRESENTACION DE OMAR  
FRANCISCO LOPEZ BOLAÑOS  
Oficina 304 Edificio Nariño Centros Ejecutivos  
Pasto – Nariño.

## NOTIFICACION POR AVISO

Que, el día 31 de Mayo de 2016, la Señora Secretaria de Educación Departamental de Nariño proferió el Acto Administrativo, Resolución No. 1677 de Mayo de 2016, para lo cual se transcribe la parte resolutoria del citado acto administrativo en los siguientes términos:

**ARTICULO 1°. RECOVAR PARCIALMENTE**, el numeral uno del Artículo 1 de la Resolución No. 910 del 12 de Abril de 2016, expedida por la Secretaria de Educación Departamental de Nariño, mediante la cual se ordena el descuento salarial por no haber laborado los días 30 de Octubre y 3 y 4 de Noviembre del año 2015 al señor OMAR FRANCISCO LOPEZ BOLAÑOS, identificado con cédula de ciudadanía número 13.063.946 en el sentido de que se ordenara el descuento por los días 30 de Octubre y 4 de Noviembre de 2015 de conformidad con la parte motiva de la presente determinación.

**ARTICULO 2°. NEGAR** el Recursos de Apelación interpuesto por el señor OMAR FRANCISCO LOPEZ BOLAÑOS, identificado con cédula de ciudadanía número 13.063.946, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

**ARTICULO 3°. NEGAR** las solicitudes contenidas en el acápite de "PETICIONES" del recurso de reposición presentado por el señor OMAR FRANCISCO LOPEZ BOLAÑOS identificado con cédula de ciudadanía número 13.063.946 de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

**ARTICULO 4°. RECONOCER** personería jurídica al Dr. OMAR ARMANDO SANTACRUZ ARCINIEGAS, identificado con cédula de ciudadanía número 87.490.084 de Consacá (N) y T. P. No. 232108 del Consejo Superior de la Judicatura, para los fines y términos del poder conferido.

**ARTICULO 5°. NOTIFIQUESE** esta decisión al interesado, haciéndole saber que contra la presente no procede recurso alguno en vía administrativa. A efectos de lo anterior, envíese citación a la siguiente dirección Oficina 304 Edificio Nariño Centro Ejecutivos de la Ciudad de Pasto.

**ARTICULO 6°.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Que mediante comunicado No. 608-201614200 recibido el día 07 de Junio de 2016 se solicitó la comparecencia del señor (a) OMAR ARMANDO SANTACRUZ ARCINIEGAS EN REPRESENTACION DE OMAR FRANCISCO LOPEZ BOLAÑOS para realizar la diligencia de notificación personal, de conformidad con los art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

Que una vez transcurridos cinco (05) días de entregada la citación, no se logró la comparecencia del ciudadano citado para efecto de su notificación.

Que mediante el presente documento al cual se adjunta copia autentica del acto administrativo que se mencionó anteriormente en cinco (05) folios, se realiza la notificación por aviso de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la cual se entenderá surtido al día siguiente de recibo del presente

En San Juan de Pasto a los veinticinco (25) días del mes de Agosto de dos mil diez y seis (2016)

  
Elaboró: Yohana Trujillo Caicedo  
Técnico Operativo Atención al Ciudadano



3128751673

7881713

Cevid 608

del 31/05/16  
Am. Arango el  
6/6/16

Asuntos Legales

RESOLUCIÓN NÚMERO 1677 DE 2016

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución 910 de 12 de abril de 2016

**LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO**

En uso de sus facultades, Constitucionales y legales y en especial el Decreto 077 de 19 de Febrero de 2016, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Doctor OMAR ARMANDO SANTACRUZ ARCINIEGAS mayor de edad e identificado con Cédula de Ciudadanía No. 87.490.084 de Consaca, abogado inscrito con Tarjeta Profesional 232108 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación del Señor OMAR FRANCISCO LÓPEZ BOLANOS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.063.946 de Pasto, interpone recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución No. 910 de 12 de abril de 2016, por medio de la cual se ordena el descuento salarial por días no laborados a unos docentes y personal administrativo en el ramo de la educación.

Que el recurso de reposición se presentó dentro de los requisitos legales consagrados en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Que teniendo en cuenta que la Resolución No. 910 de 12 de abril de 2016 fue proferida por la Secretaria de Educación Departamental de Nariño en virtud de la delegación conferida por el señor Gobernador del Departamento de Nariño, la susrita funcionaria es competente para resolver el recurso de reposición interpuesto en contra del citado acto administrativo.

**II. SOLICITUD**

1.- Que se sirva revocar parcialmente la resolución No. 910 de fecha 12 de abril del 2016, en donde se ordena el DESCUENTO POR DIAS NO LABORADOS de mi poderdante Docente OMAR FRANCISCO LÓPEZ BOLANOS, de acuerdo al informe suscrito por el señor Rector.

2.- En caso de que el recurso de reposición interpuesto como principal sea resuelto desfavorablemente, desde este momento interpongo como subsidiario el de apelación, a fin de que sea el señor Gobernador del Departamento de Nariño quien lo desate, por competencia: autoridad jerárquica a quien deben enviarse las diligencias.

3.- De la decisión que se tome al respecto del presente, solicito se me expida copia auténtica al momento de la notificación personal (arts. 66, 67 y 68 del CPAICA).

**III. FUNDAMENTOS FÁCTICOS DEL RECURSO**

El recurrente fundamenta su oposición a la decisión del descuento salarial por los días no laborados, en lo siguiente:

- Que solicito permiso verbal al Rector de la Institución Educativa por los días 28, 29 y 30 de octubre de 2015, el cual fue concedido por el Rector de la Institución Educativa San Francisco de Asís del municipio de Tuquerres, con la finalidad de acompañar a su hija a pruebas de admisión en instituciones de educación superior

Muestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.

Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

EL NUEVO GOBIERNO

SEDE ADMINISTRATIVA

Cra. 47B No 18A - 85 Barrio Pando - Guamatoor 7301737

Email: [secretaria@sednariño.gov.co](mailto:secretaria@sednariño.gov.co) / [www.sednariño.gov.co](http://www.sednariño.gov.co)

Teléfono: (57) 312 875 1673

Fecha: 31/05/2016



- Que los días 03 y 04 de noviembre se ausento de su lugar de trabajo haciendo validos los compensatorios a que tenia derecho por su participación en las elecciones llevadas a cabo el día 25 de octubre de 2015, tanto como jurado de votación como de elector.
- Que el reporte efectuado por parte del Rector de la Institución Educativa posiblemente obedece a retaliaciones como consecuencia de unas denuncias interpuestas por el recurrente.

#### IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que el artículo 298 de la Constitución Nacional indica que los Departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y la promoción del desarrollo económico y social dentro del respectivo territorio.

Que ratifica lo anterior la Ley 115 de 1994, en su artículo 1º al tratar a la educación como servicio público esencial, así como también su artículo 147 al establecer que la administración de los servicios educativos estatales corresponde a la Nación y a las entidades territoriales, y en concordancia con ello, en el artículo 151 se le otorga competencia al Departamento a través de la Secretaría de Educación Departamental, para organizar este servicio público.

Que en virtud del artículo 6 de la Ley 715 de 2001 el Departamento de Nariño en concordancia con las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 tiene competencia para administrar las Instituciones Educativas y todo su personal docente y administrativo, conformando la planta global de cargos, para ello, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos sin superar ningún caso el monto de los recursos disponibles del sistema general de participaciones y trasladará funcionarios entre los municipios preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

En primera instancia, es oportuno resaltar que si bien es cierto el recurrente formulo recurso "subsidiario de apelación" en contra de la Resolución No. 910 de Abril 12 de 2016, éste NO podrá ser concedido por improcedente, toda vez que el citado acto administrativo al ser expedido de conformidad con la delegación confienda mediante Decreto 077 de 19 de Febrero de 2016 proferida por el Gobernador del Departamento de Nariño, se reputa como si la estuviera haciendo el delegante, en contra de cuyos actos no procede el recurso de apelación a tenor de lo establecido en el Artículo 74 del C.P.A.C.A., en concordancia con lo previsto en el inciso primero del Artículo 12 de la Ley 489 de 1998. Aunado a lo anterior, al verificar el poder adjunto al recurso de reposición el señor OMAR FRANCISCO LÓPEZ BOLAÑOS confirió poder con la finalidad de que el Doctor OMAR ARMANDO SANTACRUZ ARCINIEGAS presente ante la Secretaría de Educación Departamental "RECURSO DE REPOSICIÓN en contra de la resolución Nro. 910 de 12 de abril de 2016", de tal suerte que el mandato tampoco le habilita para que jurídicamente pudiera interponer recurso de apelación.

Que mediante el numeral 1 del Artículo 1 de la Resolución No. 910 de 12 de abril de 2016, se ordena al Señor OMAR FRANCISCO LÓPEZ BOLAÑOS, identificado con C.C. No. 13.063.946 de Pasto, el descuento del salario por los días 30 de octubre, 3 y 4 de noviembre de 2015 reportados como no laborados por parte del Rector de la Institución Educativa San Francisco de Asis del Municipio de Tuquerres.

Que la Ley 715 de 2001, en su Artículo 10, determina como algunas de las funciones de los Rectores, las que a continuación se exponen para efectos del asunto que se somete a consideración del Despacho.

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.

Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA

Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pardiaco | CompuTel: 735-3737

Email: sednariño@sednariño.gov.co | www.sednariño.gov.co

Pasto (Nariño)

EL NUEVO GOBIERNO

Expidió: 12 de octubre de 2016



"10.7 Administrar el personal asignado a la institución en lo relacionado con las novedades y los permisos. (...)"

10.9 Distribuir las asignaciones académicas, y demás funciones de docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo, de conformidad con las normas sobre la materia."

Con fundamento en dichos mandatos legales, es competencia del Rector del establecimiento educativo, reportar la ausencia de los docentes o administrativos del plantel educativo y de los centros educativos asociados al mismo, siempre y cuando la misma resulte injustificada.

Ahora bien, entre los elementos probatorios que anexó la recurrente para dar cuenta de la justificación de su ausencia laboral, se encuentra una certificación expedida por el señor FREDY PANTOJA CASTILLO Rector de la Institución Educativa San Francisco de Asis del municipio de Tuquerres, quien a tenor literal dijo:

"Que FRANCISCO OMAR LÓPEZ B. identificado con la cédula de ciudadanía número 13.063.946 expedida en Tuquerres, Nariño. Docente de tiempo completo de la Institución Educativa "San Francisco de Asis" del municipio de Tuquerres, solicitó permiso verbal para ausentarse del plantel durante los días martes, miércoles y jueves 27, 28 y 29 de Octubre de 2015, el mismo fue concedido por esta rectoría en la fecha de su solicitud por motivos humanitarios.

Así mismo le informo que esta rectoría no podía conceder permiso por más días laborables y en forma consecutiva por el mismo concepto".

Que de igual forma, el señor OMAR FRANCISCO LÓPEZ BOLAÑOS adjunta las certificaciones emitidas por parte de la Registraduría Nacional del Servicio Civil donde consta que el día 25 de octubre de 2015 asumió el responsabilidad como jurado de votación, al igual que la prueba de haber ejercido el derecho al voto en la misma ocasión.

Que al valorar la documentación presentada por parte del recurrente, en principio resulta necesario advertir que no existe justificación para la ausencia presentada en el establecimiento educativo para el día 30 de octubre de 2015, por tanto la Administración Departamental deberá ratificar la decisión del descuento del día no laborado, por carecer de permiso debidamente conferido por parte del Rector de la institución educativa, tal como lo acredita la certificación allegada por el recurrente.

Ahora bien, procede la entidad a valorar las certificaciones presentadas respecto a la participación en la jornada electoral del día 25 de octubre de 2015, para ello resulta necesario valorar los beneficios que la ley ha establecido para las personas que hacen las veces de jurado de votación, así como de quienes ejercen el derecho al voto.

El Artículo 105 del Decreto 2241 de 1985 por el cual se adopta el Código electoral, establece:

"ARTICULO 105. El cargo de jurado de votación es de forzosa aceptación, y la notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la sola publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva, que hará el Registrador del Estado Civil o su delegado diez (10) días calendario antes de la votación.

Los jurados de votación deberán fijar en lugar visible y adheridos a la urna respectiva, sus nombres y número de cédula, con las firmas correspondientes.

9  
Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.

Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA

Cra. 42B No 15A - 85 Barrio Pandiaco - Teléfono: 3333737

Email: sednarino@sednarino.gov.co / www.sednarino.gov.co

Pasto (Nariño)

EL NUEVO GOBIERNO

Gobierno Regional de Nariño



Los jurados de votación que trabajen en el sector público o privado tendrán derecho a un (1) día compensatorio de descanso remunerado dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la votación.

(...).

A su turno el artículo 3 de la ley 403 de 1997, dijo:

"ARTICULO 3o. El ciudadano tendrá derecho a media jornada de descanso compensatorio remunerado por el tiempo que utilice para cumplir su función como elector. Tal descanso compensatorio se disfrutará en el mes siguiente al día de la votación, de común acuerdo con el empleador".

Que de la precedente transcripción normativa se coligue que los compensatorios establecidos en el ordenamiento jurídico por la participación en las contiendas electorales en principio requieren del acuerdo de voluntades con el superior, aspecto que en el presente asunto no se evidencia. En segunda instancia debe considerarse que la compensación por desempeñarse como jurado de votación otorga la compensación de un día, mientras que la de ejercer el derecho al voto únicamente de media jornada.

Que de lo expuesto, la Administración Departamental válidamente puede considerar que al tratarse de un derecho para los jurados de votación la compensación de un día de labores, resulta razonable revocar la ausencia no justificada para el día tres (3) de noviembre de 2015, sin embargo en lo relacionado con la compensación relacionada con el ejercicio del derecho al voto no se evidencia el común acuerdo llegado con el rector de la Institución Educativa, como tampoco puede establecerse que tal ejercicio represente la compensación de una jornada laboral completa, de tal suerte que será menester confirmar la decisión del descuento por faltar a la labor el día cuatro (4) de noviembre de 2015, toda vez que el mismo no encontró acuerdo con Rector de la entidad, y además la norma no prevé la posibilidad de ausentarse una jornada completa.

Que la ausencia laboral de un educador es perfectamente legal, siempre y cuando medie un permiso otorgado por el servidor público competente para emitirlo de acuerdo a mínimas formalidades dispuestas para ello o que para una ausencia medie una ausencia justificada, así las cosas al verificar el contenido del recurso se encuentra que el recurrente únicamente acredita la justificación para el día tres (3) de noviembre de 2015, sin embargo el día 30 de octubre y 4 de noviembre de 2015 el señor OMAR FRANCISCO LÓPEZ BOLAÑOS motu proprio decidió NO asistir al establecimiento educativo y en consecuencia dejar a los menores carentes de su derecho a la educación, aspecto que motivó la manifestación de la primera autoridad de la Institución Educativa.

Que como corolario de lo expuesto, el docente acredita justificación para la ausencia laboral para el día 3 de noviembre de 2015, por tanto será procedente ordenar la revocatoria de la orden para tal día, sin embargo al no encontrar justificación para los días 30 de octubre y 4 de noviembre de 2015 será confirmada la decisión de instancia.

Que por las razones antes expuestas,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** REVOCAR PARCIALMENTE el numeral 1 del Artículo 1 de la Resolución No 910 de 12 de abril de 2016, expedida por la Secretaría de Educación

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.

Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

EL NUEVO GOBIERNO

SEDE ADMINISTRATIVA

Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pardiaco, Comutador: 7354737  
Email: sednariño@sednariño.gov.co www.sednariño.gov.co

Pasto (Nariño)

SEDE DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN

Departamental de Nariño, mediante la cual se ordena el descuento salarial por no haber laborado los días 30 de octubre y 3 y 4 de noviembre de 2015 al señor OMAR FRANCISCO LÓPEZ BOLAÑOS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.063.946, en el sentido de que se ordenará el descuento por los días 30 de octubre y 4 de noviembre de 2015 de conformidad con la parte motiva de la presente determinación.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NEGAR el recurso de apelación interpuesto por el señor OMAR FRANCISCO LÓPEZ BOLAÑOS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.063.946, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

**ARTÍCULO TERCERO:** NEGAR las solicitudes contenidas en el acápite de "PETICIONES" del recurso de reposición presentado por el señor OMAR FRANCISCO LÓPEZ BOLAÑOS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.063.946, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

**ARTÍCULO CUARTO.** RECONOCER personería jurídica al Dr. OMAR ARMANDO SANTACRUZ ARCINIEGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.490.084 de Consaca (N.) y T. P. No. 232108 del Consejo Superior de la Judicatura, para los fines y términos del poder conferido.

**ARTÍCULO QUINTO:** NOTIFÍQUESE esta decisión al interesado, haciéndole saber que contra la presente no procede recurso alguno en vía administrativa. A efectos de lo anterior, envíese citación a la siguiente dirección: Oficina 304 Edificio Nariño Centro Ejecutivos de la ciudad de Pasto.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en San Juan de Pasto, a los

  
**DORIS MEJÍA BENAVIDES**  
Secretaría de Educación de Nariño

Revisó: CARLOS ANDRÉS LÓPEZ  
P.U. G4 Asuntos Legales

Elaboró: JENYFERRAS GUERRERO  
P.U. Asuntos Legales

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.  
Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

EL NUEVO GOBIERNO